SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con el trabajo de partición presentado por la partidora designada, para proveer.
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil vente (2020).

AUTO No.	1.446
Actuación:	Sucesión
Causante:	Antonio Moreno y/o Antonio Moreno Cortes
Radicado:	76 001 3110 001 2015 00801 00
Providencia:	Rehacer partición

Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia designada doctora DORA INES GIRALDO CALDERON, se procedió a correr el traslado de ley sin que ningún interesado presentara objeciones. Sin embargo, una vez revisado éste, se tiene que la partidora no dio estricto cumplimiento a las reglas establecidas en la ley.

Dispone el parágrafo del artículo 3º de la Ley 54 de 1990, "*Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho*". Norma esta que no tuvo

en cuenta la partidora, al distribuir el 100% de los bienes inventariados entre todos los interesados, sin discriminar entre bienes propios y sociales.

Se tiene del inventario y avalúo presentado en este trámite, que la masa sucesoral, se encuentra integrado por el edificio “MELBA”, el cual se compone de tres pisos, los dos primeros, adquiridos por el causante, al momento de liquidar la sociedad conyugal conformada con la señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO, tal como reseña la escritura pública No. 2.640 del 19 de septiembre de 1977 de la Notaria Primera del Círculo de Santiago de Cali, en la que se establece que para esa fecha, el bien constaba de dos pisos y una terraza, y es precisamente el día 20 de septiembre de 1977, cuando se declara mediante sentencia, el inicio de la sociedad patrimonial constituida entre el causante y la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON. Circunstancia esta que fue tenida en cuenta al momento de presentarse los inventarios y avalúos, cuando se reportan como bienes propios del causante, los dos primeros pisos del edificio y un tercer piso como bien social, diligencia que no fue objeto de objeciones, razón para que fueran aprobados.

Conforme a lo anterior, la partidora deberá estarse a lo surtido en el trámite del proceso, rehaciendo el trabajo de partición, respetando las asignaciones que a cada uno de los interesados les pueda corresponder, tanto de los bienes propios como de los sociales, conforme fueron aprobados los inventarios y avalúos.

Adicionalmente a lo anterior, no conformó la hijuela destinada al pago del pasivo inventariado, la que deberá hacerse conforme lo dispuesto en numeral 4º el artículo 508 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1393 del Código Civil.

Por lo expuesto, La Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR a la partidora designada, rehacer el trabajo de partición de los bienes que conforma la masa sucesoral del causante ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES, en los términos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: OTORGAR el termino de cinco (5) días para el efecto, so pena de designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia, e imposición de la multa, como sanción al incumplimiento de la obligación que le atañe, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ